

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Oscar Javier Joffre Velázquez, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 4, fracciones XIX y XX del ordenamiento legal antes citado y 212, 213, 214, 215 y 217 del Reglamento Interno del propio Instituto, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del marco conceptual, la educación tecnológica retoma su profundo sentido social y lo hace realidad al integrar en los planes y programas de estudios que se imparten en sus planteles al servicio social, toda vez que persigue fomentar una educación para la solidaridad, el desarrollo con justicia social y pugnar por la igualdad en oportunidades sin discriminación de ninguna naturaleza.

Que el servicio social permite que la participación del educando sea más concreta, en virtud de que lo ubica dentro de la sociedad y se establece un intercambio de derechos y obligaciones.

Que el servicio social como parte de la formación profesional debe enfocarse hacia una aplicación concreta y definida para servir preferentemente a las zonas marginadas, a los ejidos, al medio rural, zonas de desastre y obras de apoyo colectivo, por lo que su propósito es vincular a los alumnos y pasantes con la realidad social del país.

Que con el firme propósito de adecuar la legislación vigente en materia de servicio social a las necesidades y políticas institucionales, para planear y conducir las actividades dentro de una estructura y organización, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para regular el Servicio Social en el Instituto Politécnico Nacional y sus planteles incorporados.

Artículo 2. Para la correcta interpretación y aplicación del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto: Al Instituto Politécnico Nacional;
- II. Dirección: A la Dirección de Servicio Social y Prestaciones;
- III. Servicio: Al Servicio Social;
- IV. Planteles: A las Escuelas, Centros y Unidades del Instituto, así como a sus Planteles Incorporados;
- V. Prestador: Al alumno regular que haya acreditado como mínimo el setenta por ciento de sus créditos académicos o el cien por ciento de los mismos, según sea el caso, y que este realizando su Servicio;
- VI. Prestatario: A los Sectores Publico, Social y Privado, según sea el lugar donde se realice el Servicio;
- VII. Planes y Programas: A los documentos técnicos que contienen los lineamientos para la prestación del Servicio;
- VIII. Servicio Intrainstitucional: Al que se presta dentro del propio Instituto;
- IX. Servicio Extraintstitucional: Al que se presta fuera del Instituto ;
- X. Programa Unidisciplinario: Al que agrupa a prestadores con el mismo perfil de egreso;
- XI. Programa Interdisciplinario: Al que agrupa a prestadores de la misma rama del conocimiento y con diferentes perfiles de egreso, y
- XII. Programa Multidisciplinario: Al que agrupa a prestadores de diferentes ramas del conocimiento.

Artículo 3. El Servicio por sus funciones y fines académicos, estará desvinculado de cualquier relación de carácter laboral y no podrá otorgar categoría de trabajador al prestador bajo ninguna circunstancia.

Artículo 4. La Dirección fomentará y apoyará preferentemente los programas extrainstitucionales que incorporen prestadores que hayan obtenido el cien por ciento de los créditos académicos.

Artículo 5. Los prestadores de los planteles del área de la salud, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les señala el presente Reglamento, observaran la normatividad que para el efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 6. Todo Servicio que se realice en contraposición al presente Reglamento y ordenamientos aplicables será nulo sin que proceda recurso alguno.

CAPITULO II

Características y Requisitos del Servicio Social

Artículo 7. El Servicio es la actividad de carácter obligatorio y temporal que de acuerdo con su perfil profesional desempeñaran todos los prestadores del Instituto.

Artículo 8. El Servicio en el Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Apoyar la formación integral de los prestadores;
- II. Fomentar y desarrollar en ellos un alto sentido de solidaridad social;
- III. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de la nación, y
- IV. Coadyuvar en la retroalimentación de los currícula académicos mejorando el contenido de los mismo.

Artículo 9. Los programas de Servicio deberán tomar en cuenta los objetivos del Instituto y los del prestatario.

Artículo 10. El Servicio que se realice con los diferentes Prestatarios deberá ser previo Convenio o Acuerdo Específico celebrados en los términos señalados por la Ley Orgánica y el Reglamento Interno, ambos ordenamientos del Instituto.

La concertación que en materia de servicio realicen los planteles, se sujetará a los lineamientos que establezca la Dirección.

Artículo 11. El Servicio deberá prestarse dentro de los programas que al efecto se convengan con los sectores público, social y privado, así como los que establezca el propio Instituto.

Artículo 12. El Servicio podrá ser Intrainstitucional o extrainstitucional y realizarse en programas:

- I. Unidisciplinario;
- II. Interdisciplinario, y
- III. Multidisciplinario.

Artículo 13. El Servicio que se realice en programas intrainstitucionales será gratuito.

Artículo 14. El servicio deberá prestarse durante un período mínimo de seis meses y máximo de dos años, quedando determinando el mismo por las características del programa al que este adscrito el prestador y su duración no podrá ser menor de cuatrocientas ochenta horas.

La prestación será continua a efecto de que pueda cumplir sus objetivos.

Artículo 15. El Servicio que realicen los prestadores nacionales o extranjeros de los planteles deberá realizarse en el territorio de la República Mexicana, en beneficio de la sociedad y el estado mexicanos.

CAPITULO III

De la Competencia

Artículo 16. Corresponde a la Dirección de Servicio Social y Prestaciones:

- I. Vigilar el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinar las etapas de planeación, organización, control, supervisión y evaluación del Servicio, conjuntamente con los planteles;
- III. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio con los sectores público, social y privado;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los convenios generales y acuerdos específicos firmados por el Director General del Instituto o su titular;
- V. Analizar y en su caso aprobar los programas de Servicio que propongan los planteles;
- VI. Autorizar la asignación de prestadores a programas de Servicio;
- VII. Autorizar la prestación del Servicio que sea diferente del perfil de egreso del prestador, cuando esté plenamente justificado;
- VIII. Participar en los procesos administrativos tendientes a cumplir con los programas de Servicio concertados con el sector salud, y
- IX. Expedir constancia de terminación de Servicio Social y a su vez notificar a la Dirección General de Profesiones el Cumplimiento del mismo.

Artículo 17. Corresponde a los planteles en materia de Servicio:

- I. Cumplir las normas y procedimientos establecidos a través de una área operativa;
- II. Participar en las etapas de planeación, organización, difusión, control y evaluación inherentes a los programas de Servicio;
- III. Proponer a la Dirección la concertación de convenios o acuerdos específicos;
- IV. Mantener actualizada la relación de los convenios y acuerdos específicos vigentes en los que se apoye la realización del servicio;
- V. Mantener un registro y directorio de los prestatarios;
- VI. Elaborar los registros estadísticos de los programas de Servicio;
- VII. Organizar Periódicamente cursos informativos y de orientación tendientes a propiciar el adecuado desempeño de los prestadores;

- VIII. Elaborar semestral o anualmente los informes del cumplimiento del Servicio y entregarlos a la Dirección;
- IX. Dar prioridad a la asignación de prestadores para el cumplimiento de los convenios y acuerdos específicos en la materia, celebrados por el Instituto, y
- X. Observar los lineamientos que en materia de servicio emita la Dirección.

Artículo 18. Los procesos de incorporación, inicio, ejecución y terminación del Servicio se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos correspondiente.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones de los Prestadores

Artículo 19. Los prestadores gozarán de los derechos que otorguen los prestatarios en sus reglamentos, mismos que se deberán señalar en los convenios o acuerdos específicos que normen dicho servicio.

Artículo 20. Los prestadores que hayan desempeñado su Servicio en forma sobresaliente se harán acreedores a un reconocimiento por parte de la Dirección a propuesta fundamentada.

Artículo 21. El prestador podrá solicitar, a través de su plantel, ante la Dirección y ante el prestatario su baja temporal o definitiva por circunstancias plenamente justificadas.

En caso de ser autorizada la baja por el prestatario, la Dirección lo hará del conocimiento del Plantel y en su momento autorizará la reincorporación al servicio para cubrir el tiempo faltante.

Artículo 22. Los pasantes que sean trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal, y que soliciten su validación de servicio social deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser trabajador en activo y comprobar una antigüedad mínima de seis meses, y
- II. Continuar como trabajador, un mínimo de seis meses, debidamente acreditado a partir de su registro ante la Dirección.

Artículo 23. Los prestadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con el programa establecido de Servicio;
- II. Ser puntuales en su horario de actividades;
- III. Evitar ausentarse de sus actividades sin el permiso correspondiente;
- IV. Guardar el debido respeto a sus superiores al igual que a sus compañeros;
- V. Responder del manejo de documentos, objetos, valores y efectos que se le confieran con motivo de su actividad;

- VI. Permanecer en el Servicio hasta entregar los fondos, valores y bienes de cuya administración o guarda sean responsables;
- VII. Abstenerse de realizar dentro de su horarios de servicio actividades distintas de las asignadas;
- VIII. Evitar comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde realiza su servicio o de las personas que ahí se encuentren;
- IX. Abstenerse de sustraer, alterar o hacer uso ilícito de documentos oficiales, y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Los prestadores deberán observar las normas y lineamientos que establezcan los prestatarios y que se deriven de los convenios o acuerdos específicos celebrados.

Artículo 25. Los prestadores del área de la salud tendrán y observaran los derechos y obligaciones especificados por las dependencias y entidades del sector salud, en sus documentos normativos sobre el Servicio.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 26. La interrupción de las actividades del Servicio por dieciocho día hábiles acumulados en seis meses o la interrupción de cinco días continuos sin causa justificada, en ambos casos, ameritarán la anulación del mismo.

Artículo 27. Los planteles notificarán a la Dirección cualquier incumplimiento de las obligaciones que tengan los prestatarios para con los prestadores.

Artículo 28. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones el prestatario podrá aplicarle alguna de las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal, y Nota de extrañamiento.

Si la gravedad del caso lo amerita, el prestatario podrá solicitar a la Dirección la anulación parcial o total del servicio.

Artículo 29. El prestatario que aplique una sanción deberá hacerla del conocimiento de la Dirección y del plantel de procedencia del prestador.

Artículo 30. El Prestador que se haga acreedor a la anulación parcial del Servicio, estará inhabilitado por un período de tres meses previos a su incorporación en un nuevo programa para cubrir el tiempo anulado y faltante.

Artículo 31. La anulación total del Servicio inhabilitará al prestador por un período de seis meses a la incorporación de un nuevo programa.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Politécnica, Organó Oficial de información del Instituto Politécnico Nacional.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas de carácter Institucional que se opongan al presente Reglamento.

“LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

C.P. OSCAR J. JOFFRE VELAZQUEZ
DIRECTOR GENERAL

Gustavo A. Madero, a 30 de Octubre de 1991.

Aprobado por el Consejo General Consultivo en su Décima Sesión Ordinaria, correspondiente al treinta de octubre de mil novecientos noventa y uno.

